



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00320-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: SILVIA BEATRIZ CASTRO HENRIQUEZ Y
ARNULFO RAFAEL RUIZ BARRAZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular en el cual la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Leído el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, evidencia este despacho que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir que debe surtir de manera correcta y satisfactoria las notificaciones por aviso del Sr. ARNULFO RAFAEL RUIZ BARRAZA, sin embargo, se observa que no se ha efectuado la notificación personal y por aviso de la Sra. SILVIA BEATRIZ CASTRO HENRIQUEZ y no ha sido aportado.

Por lo anterior, éste despacho procederá a requerir a la parte demandante a fin de que aporte el certificado expedido por medio del servicio postal autorizado donde se evidencie la notificación en debida forma de los Sres. SILVIA BEATRIZ CASTRO HENRIQUEZ Y ARNULFO RAFAEL RUIZ BARRAZA de acuerdo al Art. 292 inciso 4. En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar el respectivo trámite, so pena de que se tenga por desistida la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte el certificado expedido por medio del servicio postal autorizado donde se evidencie la notificación en debida forma de los Sres. SILVIA BEATRIZ CASTRO HENRIQUEZ Y ARNULFO RAFAEL RUIZ BARRAZA, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de tenerse por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d03a0992d1c8241ce5e5df01d409a0063bb062e912726ad43f41d17254b1ac**

Documento generado en 22/11/2021 04:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>